

1 2017-09-01-041-P-036B
 2 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA**
 3 **SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA**
 4 **HARDOOMSOLUTIONS S.A. _____**
 5 **CUANTÍA: US\$ 800,00 _____**
 6 **DI TRES COPIAS _____**
 7 _____

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
 9 República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos
 10 mil diecisiete, ante mí abogado **Xavier Antonio Larrea Nowak**,
 11 Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen a la
 12 celebración del presente instrumento: a) **JEAN PAOLO BENITES**
 13 **MONTALVO**, ecuatoriano, estado civil soltero de ocupación ejecutivo,
 14 con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil. Alborada XI,
 15 Manzana veintidós villa veinte, correo electrónico jpbm87@gmail.com,
 16 por sus propios y personales derechos; b) **HARRY ROBERTO**
 17 **MORÁN BOTERO**, ecuatoriano, casado, economista, con domicilio y
 18 residencia en la urbanización Porto Vita, en la vía a la Costa, correo
 19 electrónico harrymbo@hotmail.com por sus propios y personales
 20 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de
 21 obligarse y contratar a quienes de conocerlos y en virtud a sus
 22 documentos de identificación presentados personalmente doy fe. Bien
 23 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que
 24 proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me
 25 presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase
 26 autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual
 27 consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones
 28 realizadas por los comparecientes **BAJO JURAMENTO** y convenciones



Abg. Xavier Larrea
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO
 PRIMERO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº TRAMITE: 67565-0041-17 25/09/17 2.1.1
 DOCUMENTO: Escritura

1 que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA**
 2 **PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y
 3 constituye por virtud de este instrumento se llamará
 4 **HARDOOMSOLUTIONS S.A** denominación que ha sido
 5 debidamente aprobada por el Delegado del Superintendente de
 6 Compañías, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se
 7 acompaña para que forme parte de esta escritura.- **CLÁUSULA**
 8 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Comparecen al
 9 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de
 10 contratar y constituir la compañía anónima **HARDOOMSOLUTIONS**
 11 **S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes
 12 personas naturales, a saber: a) **JEAN PAOLO BENITES**
 13 **MONTALVO**, ejecutivo, **SOLTERO** , mayor de edad, ecuatoriano y
 14 residente en esta ciudad de Guayaquil; y, b) **HARRY ROBERTO**
 15 **MORAN BOTERO**, economista, **CASADO**, mayor de edad,
 16 ecuatoriano y residente en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA**
 17 **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía anónima
 18 **HARDOOMSOLUTIONS S.A** tendrá por objeto social, de
 19 conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de
 20 Compañías vigente al momento de otorgarse esta escritura, dedicarse a
 21 La actividad principal comercio al por mayor y menor conforme la
 22 clasificación G de la Clasificación Nacional de Actividades
 23 Económicas, es decir al comercio al por mayor y menor dedicándose
 24 predominantemente a la de Intermediarios del comercio de Productos
 25 Diversos como actividad u operación principal, de igual manera tendrá
 26 como operaciones o actividades complementarias todas las incluidas en
 27 la clasificación G 46, entre ellas: Venta al por mayor de
 28 electrodomésticos y aparatos de uso doméstico: refrigeradoras, cocinas,

1 lavadoras, aires acondicionados, equipos de de televisión, estéreos
 2 (equipos de sonido), equipos de grabación y reproductores de CD, DVD
 3 y cualquier otro formato de almacenamiento, cintas de audio y video,
 4 CDS, DVDS, Blueray grabadas; Intermediarios del comercio de
 5 muebles, artículos para el hogar y ferretería; Venta al por mayor de
 6 bebidas alcohólicas, incluso el envasado de vino a granel sin
 7 transformación; Venta al por mayor de teléfonos (celulares, fijos y
 8 satelitales) y equipos de comunicación; Venta al por mayor de diversos
 9 productos sin especialización; Venta al por mayor de otros productos
 10 diversos para el consumidor; Venta al por mayor de materias primas
 11 agropecuarias y animales vivos; Venta al por mayor de alimentos,
 12 bebidas y tabaco, incluyendo la venta al por mayor de frutas, hortalizas
 13 y especias, la venta al por mayor de banano y plátano, la venta al por
 14 mayor de frutas, legumbres y hortalizas, la venta al por mayor de papa y
 15 tubérculos, la venta al por mayor de café, cacao, te y especias; Venta al
 16 por mayor de productos lácteos, huevos, grasas y aceites comestibles;
 17 Venta al por mayor de carne, productos cárnicos y de la pesca; Venta al
 18 por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado; Venta al por mayor
 19 de aparatos electrodomésticos, muebles, colchones, alfombras y
 20 aparatos de iluminación para el hogar; venta al por mayor de productos
 21 de farmacéuticos, medicinales, materiales médicos, perfumería y
 22 cosmética; Venta al por mayor de otros artículos de uso doméstico,
 23 incluyendo al venta al por mayor de artículos de madera, corcho,
 24 mimbre etcétera; Venta al por mayor de bicicletas, partes y accesorios
 25 incluyen los artículos deportivos; Venta al por mayor de material de
 26 papelería, libros, revistas, periódicos; Venta al por mayor de artículos
 27 de cuero y accesorios de viaje; Venta al por mayor de artículos de
 28 porcelana, cristalería, plástico, etcétera; artículos ornamentales;

Off. Javier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 cubertería (cubiertos), vajilla, incluido desechables; Venta al por mayor
 2 de artículos de limpieza; Venta al por mayor de relojes, joyas y
 3 bisutería; Venta al por mayor de otros artículos de uso doméstico:
 4 juegos y juguetes, instrumentos musicales y partituras, etcétera; Venta
 5 al por mayor de computadoras, equipo y programas informáticos; Venta
 6 al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de
 7 telecomunicaciones; Venta al por mayor de maquinaria, equipo y
 8 materiales agropecuarios; Venta al por mayor de maquinaria y equipo
 9 de oficina: calculadora, máquinas de escribir, contadora de monedas,
 10 excepto computadoras y equipo informático; Venta al por mayor de
 11 muebles de oficina; Venta al por mayor de equipo eléctrico como:
 12 motores eléctricos, transformadores, (incluye bombas para líquidos),
 13 cables, conmutadores y de otros tipos de equipo de instalación de uso
 14 industrial; Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y
 15 gaseosos y productos conexos; Venta al por mayor de materiales para la
 16 construcción, artículos de ferretería, equipo, materiales de fontanería
 17 (plomería o gasfitería) y calefacción.- Para cumplir estos fines, la
 18 compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer
 19 obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no
 20 hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le
 21 permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de
 22 compañías de comercio.- **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE**
 23 **DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía
 24 será de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta
 25 escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la
 26 Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL**
 27 **AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de mil seiscientos dólares de
 28 los Estados Unidos de América (US\$1,600.00); por ende, la compañía

1 podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese
 2 capital de acuerdo con la Ley.- **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL**
 3 **SOCIAL.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados
 4 Unidos de América.(US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de
 5 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una y
 6 numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. No obstante
 7 lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la
 8 compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades
 9 requeridas para el efecto.- En caso de aumento de capital por emisión de
 10 nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta
 11 General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del
 12 capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a
 13 los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán
 14 suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si
 15 así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes
 16 se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus
 17 acciones. En otros términos, sólo podrán ser ofrecidas al público las
 18 nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado
 19 suscribir.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
 20 **CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de accionistas
 21 fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido
 22 suscrito en la forma que se detalla a continuación: a) El señor **JEAN**
 23 **PAOLO BENITES MONTALVO**, por sus propios derechos, ha
 24 suscrito TRESCIENTAS (300) acciones de un dólar de los Estados
 25 Unidos de América (US\$1.00) cada una, de las cuales paga en
 26 numerario únicamente el veinticinco por ciento, es decir, setenta y cinco
 27 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00) al momento de
 28 la suscripción; b) El señor **HARRY ROBERTO MORAN BOTERO**,

Abg. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 por sus propios derechos, ha suscrito QUINIENTAS (500) acciones un
 2 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, de las
 3 cuales paga en numerario únicamente el veinticinco por ciento, es decir,
 4 ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América
 5 (US\$125.00) al momento de la suscripción.- Los suscriptores declaran
 6 bajo juramento que pagan en numerario el veinticinco por ciento del
 7 valor de las acciones suscritas, una vez que esté constituida la
 8 compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a
 9 nombre de la compañía **HARDOOMSOLUTIONS S.A.**, según lo
 10 dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías
 11 vigente a esta fecha.- Además, las accionistas declaran bajo juramento
 12 que pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de las
 13 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando cualquiera
 14 de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías.-
 15 **CLÁUSULA OCTAVA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
 16 sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de
 17 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón
 18 GUAYAQUIL de la provincia del GUAYAS , pero podrá abrir
 19 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional
 20 o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos
 21 por la Ley.- **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
 22 **COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el
 23 Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales
 24 que constan en esta Escritura Pública de Constitución.- **CLÁUSULA**
 25 **DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal,
 26 judicial y extrajudicial, de la compañía será ejercida, individualmente,
 27 por el Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como
 28 en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El Presidente subrogará al

1 Gerente General en sus facultades.- Las accionistas fundadoras y
 2 comparecientes a esta escritura, designan como Gerente General al
 3 señor **HARRY ROBERTO MORAN BOTERO**, de nacionalidad
 4 ecuatoriana. De igual forma, designa al señor **JEAN PAOLO**
 5 **BENITES MONTALVO**, de nacionalidad ecuatoriana, como
 6 Presidente de la compañía. Los comparecientes acuerdan plasmar estas
 7 designaciones en la primera Acta de la Junta General de la Sociedad, así
 8 como autorizar la emisión de los nombramientos necesarios para el
 9 efecto.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**
 10 Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar para el
 11 gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:
 12 **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
 13 **HARDOOMSOLUTIONS S.A.”** **CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS**
 14 **ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere
 15 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la
 16 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
 17 derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
 18 Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
 19 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del
 20 Presidente de la Sociedad.- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL**
 21 **GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
 22 **REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será
 23 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
 24 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que
 25 les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos.-
 26 **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal será ejercida
 27 únicamente por el Gerente General, pero será subrogado en sus
 28 funciones por el Presidente.- **CAPÍTULO TERCERO DE LA**

Abg. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 **JUNTA GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de
 2 Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la
 3 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
 4 hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión,
 5 así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
 6 empleados de la sociedad.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria
 7 a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
 8 Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.-
 9 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e
 10 individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero
 11 su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera.-
 12 **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
 13 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
 14 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
 15 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
 16 encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado
 17 y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y
 18 estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las
 19 actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas
 20 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos
 21 los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo
 22 sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta
 23 General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la
 24 concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos,
 25 las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará
 26 en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la
 27 sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente
 28 de la Junta.- Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número

1 de accionistas que complete la representación establecida anteriormente,
 2 se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de
 3 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual
 4 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha
 5 fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta
 6 General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que
 7 asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria.
 8 Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales
 9 de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por
 10 disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de
 11 una mayor asistencia de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los
 12 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras
 13 personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el
 14 Presidente, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta
 15 representación.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales
 16 serán presididas por el Presidente, en su falta, por la persona elegida
 17 para el efecto por los concurrentes a la Junta, según el caso. Actuará
 18 como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona
 19 que la Junta designe.- De cada sesión se levantará un acta que podrá
 20 aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto
 21 inmediatamente.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales
 22 son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la
 23 compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar
 24 entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras
 25 e) y d) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en
 26 cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el
 27 Presidente, el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más
 28 accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital

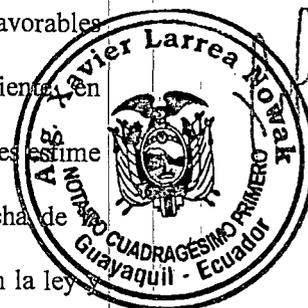
Abg. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente de la
 2 compañía con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea
 3 materia de consideración de la Junta General.- Las resoluciones de la
 4 Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado
 5 concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo
 6 quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley.
 7 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
 8 numérica.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Son atribuciones de
 9 la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos,
 10 las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b)
 11 Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y
 12 removerlos libremente cuando estimen necesario; c) Conocer los
 13 informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente
 14 el Presidente, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la
 15 aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas
 16 cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo
 17 informe del Comisario; d) Disponer sobre la distribución de las
 18 utilidades, en caso de haberlas; e) Ordenar la formación de reservas
 19 especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo
 20 con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de
 21 Compañías, la Sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva
 22 legal alguno; f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
 23 obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro
 24 mecanismo de desintermediación financiera; g) Reformar el Contrato
 25 Social de conformidad con la ley; h) Resolver el aumento o disminución
 26 de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la
 27 compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; i)
 28 Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que

1 le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; j)
 2 Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k)
 3 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
 4 administradores; l) Interpretar los presentes Estatutos; m) Autorizar al
 5 Gerente General, de manera previa y expresa, para que pueda ejecutar
 6 los siguientes actos: (i) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la
 7 sociedad; (ii) Participar en la constitución de nuevas sociedades o
 8 adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya
 9 existentes; (iii) Enajenar o gravar las acciones o participaciones que la
 10 compañía tuviere en otras sociedades; (iv) Contraer empréstitos con las
 11 instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias
 12 del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones
 13 excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América
 14 (US\$100,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante
 15 sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas
 16 bancarias de la compañía; y, (v) Celebrar contratos u operaciones con
 17 cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a
 18 cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea
 19 controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de
 20 cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los
 21 respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables
 22 que los que podrían obtenerse de una parte independiente, en
 23 condiciones normales; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime
 24 convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de
 25 compañía; y, o) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley
 26 en los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO CUARTO DEL**
 27 **PRESIDENTE: ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Presidente
 28 será designado por la Junta General de Accionistas, y sólo ejercerá la

Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en
 2 subrogación del Gerente General.- El Presidente durará cinco años en su
 3 cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo
 4 estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende,
 5 excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.- **CAPÍTULO**
 6 **QUINTO DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**
 7 **DECIMOQUINTO.-** El Gerente General, accionista o no, será elegido
 8 por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser
 9 reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido
 10 exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las
 11 regulaciones del Código del Trabajo.- **ARTÍCULO**
 12 **DECIMOSEXTO.-** El Gerente General ejercerá la representación
 13 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y en
 14 los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes
 15 deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los
 16 contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga
 17 obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para
 18 negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el
 19 otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y
 20 autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta
 21 General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la
 22 compañía; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la
 23 compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones
 24 nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas
 25 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las
 26 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales
 27 acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las
 28 mismas; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los

1 empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos
 2 presentaren; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h)
 3 Llevar los libros sociales correspondientes; e, i) Los demás que le
 4 confieran la ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO**
 5 **DECIMOSÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del período
 6 para el cual fue elegido el Gerente General, continuará en su cargo con
 7 funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado.- **CAPÍTULO**
 8 **SEXTO DEL COMISARIO: ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** La
 9 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser
 10 una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su
 11 cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.-
 12 Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y
 13 sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de
 14 Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en
 15 especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del
 16 Presidente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y
 17 ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de
 18 cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos
 19 Estatutos.- En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo
 20 dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente
 21 sustituto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES**
 22 **GENERALES: ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** El año fiscal de
 23 operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de
 24 cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos
 25 sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición,
 26 ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido
 27 tiempo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la
 28 compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o

Abg. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

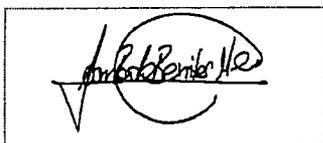


1 por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre
 2 disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su
 3 valor pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta
 4 General de Accionistas podrá resolver la disolución liquidación
 5 voluntaria y anticipada de la compañía, debiendo nombrar en su caso, al
 6 Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba
 7 terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador
 8 y el honorario que deberá percibir.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 9 **TERCERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos
 10 Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de
 11 acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.” (Hasta aquí
 12 los Estatutos).- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo
 13 demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura
 14 pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que el
 15 abogado Guillermo Aleman Vargas queda autorizado para obtener su
 16 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la
 17 sociedad que se contrata por virtud de este instrumento. De igual forma,
 18 cualquiera de las accionistas fundadoras queda autorizada para
 19 convocar a la primera Junta General de Accionistas.- **f) Abogado**
 20 **Guillermo Arturo Alemán Vargas matrícula 09-1997-0170 FORO**
 21 **DE ABOGADO.- HASTA aquí LA MINUTA.-** Colegio de Abogados
 22 del Guayas.(**Hasta aquí la Minuta**).- Quedan agregados a mi registro,
 23 formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los
 24 documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la
 25 solemnidad que requiere el presente Instrumento Público.- Los
 26 otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de
 27 identificación.- Leída que le fue la presente escritura, de principio a fin
 28 y en alta voz por mí el Notario, a los intervinientes, estos la aprobaron





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0919121582

Nombres del ciudadano: BENITES MONTALVO JEAN PAOLO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BENITES DONOS FELIX A

Nombres de la madre: MONTALVO CEPEDA NORMA A

Fecha de expedición: 11 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 28 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: INES ISABEL NAVARRETE CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 41

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° de certificado: 172-049-15224



172-049-15224



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 091912158-2

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: **BENITES MONTALVO JEAN PAOLO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS**
GUAYAQUIL
PIEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: **1987-09-10**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **HOMBRE**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION: **EJECUTIVO**

APellidos y Nombres del Padre: **BENITES DONOS FELIX A**

APellidos y Nombres de la Madre: **MONTALVO CEPEDA NORMA A**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **GUAYAS 2016-08-11**

FECHA DE EXPIRACION: **2026-08-11**

REGISTRO CIVIL




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

047 JUNTA No. 047-313 NUMERO 0919121582 CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES: **BENITES MONTALVO JEAN PAOLO**

PROVINCIA: **GUAYAS** CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

CANTÓN: **GUAYAQUIL** ZONA: **1**

PARROQUIA: **XIMENA**




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

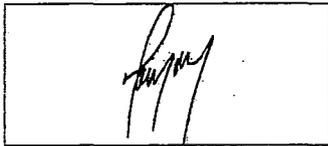
José Berrojaldo
PRESIDENTE DE LA JEFATURA

[Handwritten Signature]

CERTIFICO: ES CONFORME
AL DOCUMENTO EXHIBIDO
QUE SE INCORPORA A LA
PRESENTE ESCRITURA
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0915131817

Nombres del ciudadano: MORAN BOTERO HARRY ROBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 2 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.FINAN.COME.INT.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BUSTAMANTE TORRES LAURA MERCEDES

Fecha de Matrimonio: 17 DE MARZO DE 2006

Nombres del padre: MORAN ARCE HARRY WASHINGTON

Nombres de la madre: BOTERO REAL MARIELA JACQUELINE

Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información Certificada a la fecha: 28 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: ELVIN LEODAN ZAMBRANO FIGUEROA - GUAYAS-GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.



N° de certificado: 172-049-15375



172-049-15375

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



K. Merino

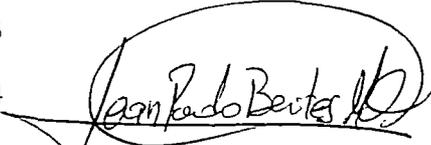
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

K.M.

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

1 en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firmaron,
2 en unidad de acto y conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

3
4 

5 **JEAN PAOLO BENITES MONTALVO**

6 C. C. No. 091912158-2

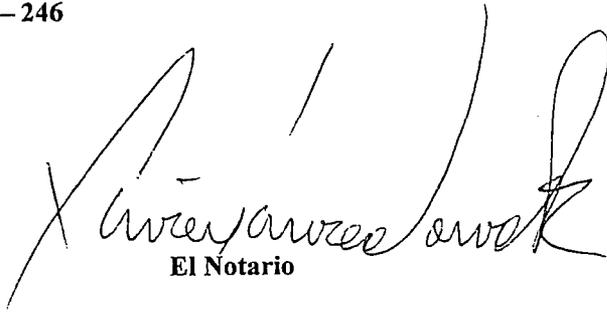
7 C. V. No. 047 - 313

8
9 

10 **HARRY ROBERTO MORAN BOTERO**

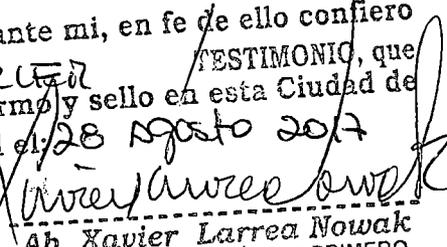
11 C. C. No. 091513181-7

12 C. V. NO. 010 - 246

13
14
15 
16 **El Notario**

17
18
19
20
21 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
22 este **TERCER** TESTIMONIO, que
23 rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
24 Guayaquil el: **28 agosto 2017**

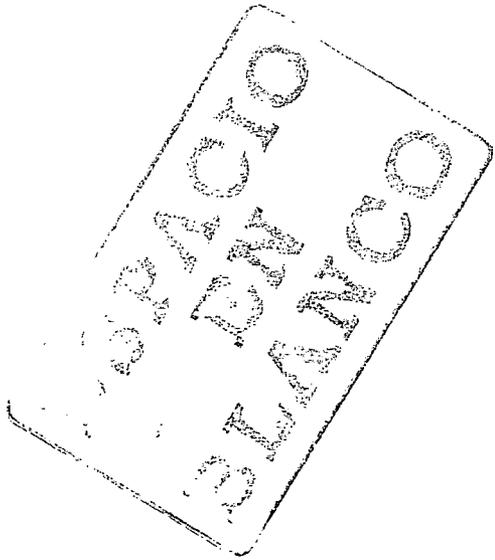
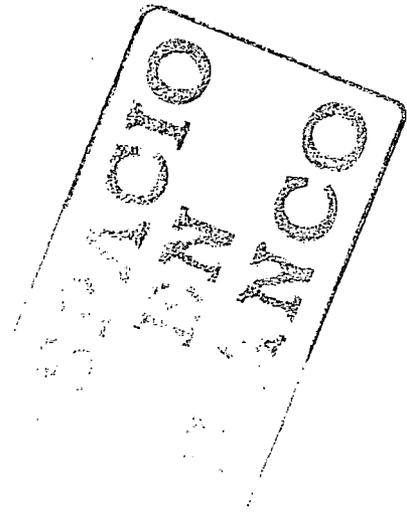


25 
26 **Ab. Xavier Larrea Nowak**
27 **NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**
28 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPRODUCIBILITÀ



11 11 11

11 11 11



Factura: 001-002-000048161



20170901041P03613

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901041P03613						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE AGOSTO DEL 2017, (15:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BENITES MONTALVO JEAN PAOLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0919121582	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORAN BOTERO HARRY ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915131817	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.534
FECHA DE REPERTORIO:31/ago/2017
HORA DE REPERTORIO:11:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Septiembre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **HARDOOMSOLUTIONS S.A.**, de fojas **38.175 a 38.187**, Registro Mercantil número **3.310**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **HARDOOMSOLUTIONS S.A.**, a favor de **HARRY ROBERTO MORAN BOTERO**, de fojas **41.021 a 41.024**, Registro de Nombramientos número **11.318.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 18 de septiembre de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0185072

